

## **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA**

**Artículo 1: Fundamento y Naturaleza:** En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Voz Pública, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2: Hecho Imponible:** El hecho imponible de esta tasa está determinado por la prestación del servicio de Voz Pública.

**Artículo 3: Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, siempre que dichos beneficiarios tengan finalidad lucrativa.

**Artículo 4: Tipo de gravamen y Cuota Tributaria:** La tarifa que se aplicará por la difusión de noticias por medio de Voz Pública será de 175 pesetas por cada anunciante. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado. El pago de la tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

**Artículo 5: Gestión:** La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

**Artículo 6: Normas de Aplicación:** En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Artículo 7: Infracciones y sanciones tributarias:** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICION FINAL:** La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Contra los acuerdos definitivos de supresión de precios públicos e imposición y ordenación de Tasas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Ballobar, a 28 de diciembre de 1998.- Alcalde-presidente, José Sasot Miró.